



DSD / RAM / SEC.

ORIGINAL
DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4483 /

LA SERENA, - 7 DIC. 2017

Int. N°539

VISTOS:

El D.F.L. N°1/05 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. N°2.753 de 1979, D.S. N°140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, la resolución N°1.600/08 y 759/03 ambas de la Contraloría General de la República, la Ley 20.919 y D.S. N°22/15 del Ministerio de Salud; dicto la siguiente resolución:

RESOLUCION:

1°.- APRUEBASE, el Convenio de fecha 26.09.2017, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO**, representada por su Alcalde **DR. MARCELO PEREIRA PERALTA** y el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO** representado por su Director **D. ERNESTO JORQUERA FLORES**, relativo al Anticipo de Aporte Estatal de Bonificación por Retiro Voluntario de la Ley 20.919 para Funcionarios de la Atención Primaria de Salud, según se detalla en el presente instrumento.

**CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL
BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.919
PARA FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD**

**SERVICIO DE SALUD COQUIMBO
E
I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO**

En La Serena, a ...26.09.2017... entre el **Servicio de Salud Coquimbo**, institución descentralizada de Derecho Público, R.U.T N° 61.606.400-2, representado por su Director don **Ernesto Jorquera Flores**, Cédula de Identidad N° 8.784.411-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Francisco de Aguirre N° 795, comuna de La Serena, por una parte, en adelante "el Servicio", y por la otra, la **I. Municipalidad de Coquimbo**, corporación autónoma de derecho público, representada por su Alcalde **Dr. Marcelo Pereira Peralta**, Cédula de Identidad N° 8.806.057-1, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Alessandri N°271, El Llano, Comuna de Coquimbo, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Las partes dejan constancia que la ley N° 20.919, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada regidos por la ley N° 19.378, establece en los artículos 1° y 2° los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización.

Asimismo, dicha ley concede además las siguientes bonificaciones que en cada caso corresponda:

a) **Art. 7° "INCREMENTO"**, para el personal que acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un "Incremento" de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a diez meses y medio adicionales.

b) **Art. 8° "BONO ADICIONAL"**, para el personal que acogiéndose a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un "Bono Adicional", que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más.

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

c) **Art. 9° "BONO COMPLEMENTARIO"** para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7°, tendrá derecho a un "Bono Complementario", si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

SEGUNDA:

Las partes dejan constancia que conforme a oficio N° 388 de fecha 08.09.17, la Entidad, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio.

Los datos relativos a los funcionarios (as) consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por la Entidad.

TERCERA:

El Servicio, una vez verificados los datos de la "Solicitud de postulación", los cálculos efectuados sobre los beneficios conforme la citada normativa, procedió a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

CUARTA:

El Ministerio de Salud, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del "Anticipo del Aporte Estatal", asignó la suma total de \$138.490.114.- que corresponde al monto del Anticipo que se concede por este convenio. Este anticipo corresponde exactamente al (los) funcionario(s) que han cumplido todos los requisitos de la ley, y los montos correspondientes al (los) funcionario(s) se indican a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	PROFESION	AÑOS DE ANTIGÜEDAD SEGÚN LEY	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
VARGAS MANUEL ALFONSO	4.299.875-3	AUXILIAR DE SERVICIOS	12	723.838	7.238.380
LATORRE RIVERA JUAN SEGUNDO	4.306.065-1	GUARDIA	15	711.780	7.117.800
MORALES JAIME DORIS ESTELA	4.894.891-K	TÉCNICO NIVEL SUPERIOR	16	992.295	10.915.245
REINOSO REINOSO JUAN RAMON	5.219.990-5	ADMINISTRATIVO	10	795.632	7.956.320
MARAMBIO LOPEZ LUIS ALDREDO	4.983.365-2	AUXILIAR DE SERVICIOS	10	677.264	6.772.640
RAMIREZ CHINGA PEDRO ALFONSO	5.175.923-0	AUXILIAR DE SERVICIOS	15	902.782	9.027.820
CORTES JIMENEZ JORGE ROBERTO	5.850.355-K	AUXILIAR PARAMEDICO	10	950.723	9.507.230
GATICA GARRIDO HERIBERTO DEL CARMEN	5.355.158-0	MEDICO	16	2.008.015	20.080.150
SABANDO SANTIBAÑEZ ALEJANDRO ANIBAL	5.614.302-5	ENFERMERO	8	1.887.865	15.102.920
NUÑEZ GUZMAN ROBERTO	21.886.847-9	MEDICO	10	1.321.302	13.213.020
ASTUDILLO CHEPILLO CARLOS LUIS	6.625.947-1	TECNICO NIVEL SUPERIOR	29	1.146.435	11.464.350
GARCIA COLQUE FRESIA PAULINA	5.982.594-1	ENFERMERA	19	1.826.749	20.094.239

QUINTA:

De acuerdo a Artículo 7° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$126.596.560 para el pago del "Incremento", de cargo fiscal, no sujeto a devolución correspondiente a 10,5 meses adicionales a los siguientes funcionarios (as):

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	RENDA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE	TOTAL (\$)
VARGAS MANUEL ALFONSO	4.299.875-3	723.838	7.600.299
LATORRE RIVERA JUAN SEGUNDO	4.306.065-1	711.780	7.473.690
MORALES JAIME DORIS ESTELA	4.894.891-K	992.295	10.419.098
REINOSO REINOSO JUAN RAMON	5.219.990-5	795.632	8.354.136
MARAMBIO LOPEZ LUIS ALDREDO	4.983.365-2	677.264	7.111.272
RAMIREZ CHINGA PEDRO ALFONSO	5.175.923-0	902.782	9.479.211
CORTES JIMENEZ JORGE ROBERTO	5.850.355-K	950.723	9.982.592
GATICA GARRIDO HERIBERTO DEL CARMEN	5.355.158-0	2.008.015	21.084.158
NUÑEZ GUZMAN ROBERTO	21.886.847-9	1.321.302	13.873.671
ASTUDILLO CHEPILLO CARLOS LUIS	6.625.947-1	1.146.435	12.037.568
GARCIA COLQUE FRESIA PAULINA	5.982.594-1	1.826.749	19.180.865

SEXTA:

Además, de acuerdo a Artículo 8° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$3.598.905 para el pago de un "Bono Adicional", de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente.:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	REMUNERACION BRUTA TOTAL MENSUAL	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
VARGAS MANUEL ALFONSO	4.299.875-3	747.541	26.658,56	1.199.635
LATORRE RIVERA JUAN SEGUNDO	4.306.065-1	744.607	26.658,56	1.199.635
MARAMBIO LOPEZ LUIS ALDREDO	4.983.365-2	809.160	26.658,56	1.199.635

SÉPTIMA:

De acuerdo a Artículo 9° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de \$9.691.716 para el pago de un "Bono Complementario", de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente.:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
VARGAS MANUEL ALFONSO	4.299.875-3	26.658,56	1.730.194
LATORRE RIVERA JUAN SEGUNDO	4.306.065-1	26.658,56	1.856.806
MORALES JAIME DORIS ESTELA	4.894.891-K	26.658,56	111.034
REINOSO REINOSO JUAN RAMON	5.219.990-5	26.658,56	2.175.995
MARAMBIO LOPEZ LUIS ALDREDO	4.983.365-2	26.658,56	2.219.224
RAMIREZ CHINGA PEDRO ALFONSO	5.175.923-0	26.658,56	1.050.920
CORTES JIMENEZ JORGE ROBERTO	5.850.355-K	26.658,56	547.540

OCTAVA:

La suma señalada en la cláusula Cuarta de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual de la Entidad, partir del mes siguiente a aquel en que se otorgue, a razón de \$1.923.474, en 72 cuotas iguales y sucesivas. (El monto de los recursos a rebajar será de hasta el 3% del aporte estatal mensual, no pudiendo exceder de setenta y dos meses el plazo para la devolución total).

Cada rebaja, representa el 0,18% del aporte estatal mensual vigente de la Entidad, en conformidad a lo establecido en el artículo décimo sexto, inciso tercero de la Ley N° 20.919.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula cuarta.

El total a traspasar desde el Servicio de Salud es de \$ 278.377.293.-

NOVENA:

La Municipalidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que señala el presente convenio, en una sola cuota, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

DÉCIMA:

Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula octava precedente.

Este convenio no podrá ser prorrogado.

DÉCIMO SEGUNDA:

El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el Municipio y uno en el Ministerio de Salud.

DÉCIMO TERCERA:

La personería Jurídica de D. Ernesto Jorquera Flores para representar al Servicio de Salud de Coquimbo consta en Decreto Supremo N° 22, de fecha 23 de febrero de 2015, del Ministerio de Salud.

La personería Jurídica del alcalde D. Marcelo Pereira Peralta para representar a la Municipalidad de Coquimbo consta en Decreto Alcaldicio N° 4347, de fecha 06 de diciembre de 2016.

CVA / JGA / DVT / RAM / GJJ / CAA / PGG / pgc

Firmas ilegibles

MARCELO PEREIRA PERALTA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO

ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.


ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo



**CONVENIO ANTICIPO DE APOORTE ESTATAL
BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDO EN LA LEY 20.919
PARA FUNCIONARIOS (AS) DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD**

**SERVICIO DE SALUD COQUIMBO
E
I. MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO**

26 SET. 2017

En La Serena, a entre el **Servicio de Salud Coquimbo**, institución descentralizada de Derecho Público, R.U.T N° 61.606.400-2, representado por su Director don **Ernesto Jorquera Flores**, Cédula de Identidad N° 8.784.411-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Francisco de Aguirre N° 795, comuna de La Serena, por una parte, en adelante "el Servicio", y por la otra, la **I. Municipalidad de Coquimbo**, corporación autónoma de derecho público, representada por su Alcalde Dr. **Marcelo Pereira Peralta**, Cédula de Identidad N° 8.806.057-1, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Alessandri N°271, El Llano, comuna de Coquimbo, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Las partes dejan constancia que la ley N° 20.919, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada regidos por la ley N° 19.378, establece en los artículos 1° y 2° los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización.

Asimismo, dicha ley concede además las siguientes bonificaciones que en cada caso corresponda:

- a) **Art. 7° "INCREMENTO"**, para el personal que acogiendo a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un "Incremento" de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a diez meses y medio adicionales.**
- b) **Art. 8° "BONO ADICIONAL"**, para el personal que acogiendo a la Bonificación por Retiro Voluntario que se establece el artículo 1°, **tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un "Bono Adicional", que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se desempeñe en jornadas de 44 horas semanales o más.**

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

- c) **Art. 9° "BONO COMPLEMENTARIO"** para el personal beneficiario del "Incremento" establecido en el artículo 7°, **tendrá derecho a un "Bono Complementario", si la suma del referido incremento y el bono adicional del artículo 8° fuere inferior a 395 UF. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.**

SEGUNDA:

Las partes dejan constancia que conforme a oficio N° 388 de fecha 08.09.17, la Entidad, solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual al Servicio.

Los datos relativos a los funcionarios (as) consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por la Entidad.

TERCERA:

El Servicio, una vez verificados los datos de la "**Solicitud de postulación**", los cálculos efectuados sobre los beneficios conforme la citada normativa, procedió a requerir los recursos respectivos al Ministerio de Salud.

CUARTA

El Ministerio de Salud, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del "**Anticipo del Aporte Estatal**", asignó la suma total de **\$138.490.114.-** que corresponde al **monto del Anticipo** que se concede por este convenio. Este anticipo corresponde exactamente al (los) funcionarios (as) que han cumplido todos los requisitos de la ley, y los montos correspondientes al (los) funcionario (s) se indican a continuación:

Vº Bº
JURÍDICO
SEPTIEMBRE

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	PROFESION	AÑOS DE ANTIGÜEDAD SEGÚN LEY	RENTA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE	MONTO BONIF. POR RETIRO (\$)
VARGAS MANUEL ALFONSO	4.299.875-3	AUXILIAR DE SERVICIOS	12	723.838	7.238.380
LATORRE RIVERA JUAN SEGUNDO	4.306.065-1	GUARDIA	15	711.780	7.117.800
MORALES JAIME DORIS ESTELA	4.894.891-K	TÉCNICO NIVEL SUPERIOR	16	992.295	10.915.245
REINOSO REINOSO JUAN RAMON	5.219.990-5	ADMINISTRATIVO	10	795.632	7.956.320
MARAMBIO LOPEZ LUIS ALDREDO	4.983.365-2	AUXILIAR DE SERVICIOS	10	677.264	6.772.640
RAMIREZ CHINGA PEDRO ALFONSO	5.175.923-0	AUXILIAR DE SERVICIOS	15	902.782	9.027.820
CORTES JIMENEZ JORGE ROBERTO	5.850.355-K	AUXILIAR PARAMEDICO	10	950.723	9.507.230
GATICA GARRIDO HERIBERTO DEL CARMEN	5.355.158-0	MEDICO	16	2.008.015	20.080.150
SABANDO SANTIBAÑEZ ALEJANDRO ANIBAL	5.614.302-5	ENFERMERO	8	1.887.865	15.102.920
NUÑEZ GUZMAN ROBERTO	21.886.847-9	MEDICO	10	1.321.302	13.213.020
ASTUDILLO CHEPILLO CARLOS LUIS	6.625.947-1	TECNICO NIVEL SUPERIOR	29	1.146.435	11.464.350
GARCIA COLQUE FRESIA PAULINA	5.982.594-1	ENFERMERA	19	1.826.749	20.094.239

QUINTA:

De acuerdo a Artículo 7° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$126.596.560** para el pago del **"Incremento"**, de cargo fiscal, no sujeto a devolución correspondiente a 10,5 meses adicionales a los siguientes funcionarios (as):

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	RENTA MENSUAL PROMEDIO IMPONIBLE	TOTAL (\$)
VARGAS MANUEL ALFONSO	4.299.875-3	723.838	7.600.299
LATORRE RIVERA JUAN SEGUNDO	4.306.065-1	711.780	7.473.690
MORALES JAIME DORIS ESTELA	4.894.891-K	992.295	10.419.098
REINOSO REINOSO JUAN RAMON	5.219.990-5	795.632	8.354.136
MARAMBIO LOPEZ LUIS ALDREDO	4.983.365-2	677.264	7.111.272
RAMIREZ CHINGA PEDRO ALFONSO	5.175.923-0	902.782	9.479.211
CORTES JIMENEZ JORGE ROBERTO	5.850.355-K	950.723	9.982.592
GATICA GARRIDO HERIBERTO DEL CARMEN	5.355.158-0	2.008.015	21.084.158
NUÑEZ GUZMAN ROBERTO	21.886.847-9	1.321.302	13.873.671
ASTUDILLO CHEPILLO CARLOS LUIS	6.625.947-1	1.146.435	12.037.568
GARCIA COLQUE FRESIA PAULINA	5.982.594-1	1.826.749	19.180.865

SEXTA:

Además, de acuerdo a Artículo 8° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$3.598.905** para el pago de un **"Bono Adicional"**, de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente.:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	REMUNERACION BRUTA TOTAL MENSUAL	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
VARGAS MANUEL ALFONSO	4.299.875-3	747.541	26.658,56	1.199.635
LATORRE RIVERA JUAN SEGUNDO	4.306.065-1	744.607	26.658,56	1.199.635
MARAMBIO LOPEZ LUIS ALDREDO	4.983.365-2	809.160	26.658,56	1.199.635

SÉPTIMA:

De acuerdo a Artículo 9° de la Ley N° 20.919, se entregará además la suma de **\$9.691.716** para el pago de un "Bono Complementario", de cargo fiscal, no sujeto a devolución de acuerdo a lo siguiente.:

APELLIDOS Y NOMBRES	RUT	VALOR UF (\$)	TOTAL (\$)
VARGAS MANUEL ALFONSO	4.299.875-3	26.658,56	1.730.194
LATORRE RIVERA JUAN SEGUNDO	4.306.065-1	26.658,56	1.856.806
MORALES JAIME DORIS ESTELA	4.894.891-K	26.658,56	111.034
REINOSO REINOSO JUAN RAMON	5.219.990-5	26.658,56	2.175.995
MARAMBIO LOPEZ LUIS ALDREDO	4.983.365-2	26.658,56	2.219.224
RAMIREZ CHINGA PEDRO ALFONSO	5.175.923-0	26.658,56	1.050.920
CORTES JIMENEZ JORGE ROBERTO	5.850.355-K	26.658,56	547.540

OCTAVA:

La suma señalada en la cláusula Cuarta de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual de la Entidad, partir del mes siguiente a aquel en que se otorgue, a razón de \$1.923.474, en 72 cuotas iguales y sucesivas. (El monto de los recursos a rebajar será de hasta el 3% del aporte estatal mensual, no pudiendo exceder de setenta y dos meses el plazo para la devolución total).

Cada rebaja, representa el 0,18% del aporte estatal mensual vigente de la Entidad, en conformidad a lo establecido en el artículo decimo sexto, inciso tercero de la Ley N° 20.919.

La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula cuarta.

El total a traspasar desde el Servicio de Salud es de \$ 278.377.293-**NOVENA:**

La Municipalidad, efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que señala el presente convenio, en una sola cuota, a más tardar en el mes siguiente de la total tramitación del acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

DÉCIMA:

Este convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula octava precedente.

Este convenio no podrá ser prorrogado.

DÉCIMO SEGUNDA:

El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el Municipio y uno en el Ministerio de Salud.

DÉCIMO TERCERA:

La personería Jurídica de D. Ernesto Jorquera Flores para representar al Servicio de Salud de Coquimbo consta en Decreto Supremo N° 22, de fecha 23 de febrero de 2015, del Ministerio de Salud.

La personería Jurídica del alcalde D. Marcelo Pereira Peralta para representar a la Municipalidad de Coquimbo consta en Decreto Alcaldicio N° 4347, de fecha 06 de diciembre de 2016.

CVA / JGA / DIT / RAM / GUJ / CAA / PGG / pgg



MARCELO PEREIRA PERALTA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO



ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

B°
JURIDICO
LUD